



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00302-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso Ejecutivo adelantado por **MARY JENNY MARIN GARCIA** contra **PROSPERO ALBERTO ARENAS CASTILLO**; no realizó ninguna actuación posterior al 02 de Julio del 2019, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial después de dicha providencia; además de no haber mostrado interés en comunicar si fue o no registrada la medida que se decretó en la misma fecha (02/07/2019); ni tampoco intentó la notificación al demandado; por lo que desde el 28/10/2020, el proceso se encuentra inactivado por el Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MARY JENNY MARIN GARCIA** contra **PROSPERO ALBERTO ARENAS CASTILLO**, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación de la existencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse las medidas cautelares a disposición del estrado correspondiente.

QUINTO: CANCELAR la radicación 2019-00302-00, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

2abc6e7c07b78c49deae4623ff2357589c0e51158dff427ecd4142c977ba8067

Documento generado en 29/01/2021 07:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>